



0034 -2008-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 22 AGO. 2008

Visto, el Expediente N° 06590-2008, de fecha 23 de enero de 2008, mediante el cual la Asociación de Vivienda Bello Horizonte, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 3143-2007-ED, que resolvió aprobar la valorización del área de 354.17 m², correspondiente al déficit del aporte para el Ministerio de Educación, por el proceso de Habilitación Urbana del terreno de 22,071.47 m², ubicado a la altura del Km. 6 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N° 3143-2007-ED, de fecha 20 de diciembre del 2007, se aprobó la valorización del área de 354.17 m², ascendente a la suma de S/. 33,711.03 (treinta y tres mil setecientos once con 03/100 nuevos soles), correspondiente al Déficit del Aporte para el Ministerio de Educación, por el proceso de Habilitación Urbana para uso Residencial de Densidad Media - RDM del terreno de 22 071,17 m², ubicado a la altura del Km. 6 de la Carretera Central, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, en base al Informe de Valorización de Aportes N° 55-2007-ME/VMGI-OINFE, de fecha 12 de diciembre de 2007, en el cual se detalla la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 10° de la Ordenanza N° 836 MML, publicada el 22 de setiembre del 2005 y en el inciso C del artículo II.C. 23, Capítulo C, Título II del Reglamento Nacional de Tasaciones publicado el 13 de mayo del 2007, sobre la valuación del terreno con más de un frente a vía pública y el mayor valor arancelario a considerar, que en el presente caso fue el frente a la Carretera Central con S/. 92.00 (noventa y dos nuevos soles).

Que, con fecha 23 de enero del 2008, dentro del plazo de ley estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Asociación de Vivienda Bello Horizonte, debidamente representada por la Presidenta del Consejo de Administración, Señora Gerarda López Lauriano, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 3143-2007-ED, notificada el 08 de enero del 2008, argumentando una indebida interpretación y aplicación de la normatividad vigente para la determinación del valor arancelario, adjuntando un Cuadro de Aplicación de la Valuación del Terreno, en donde el mayor valor arancelario corresponde al frente de la Avenida Javier Prado de S/. 37.00 (treinta y siete nuevos soles).

Que, tratándose de una interpretación de los criterios técnicos utilizados para la determinación del valor del área por concepto de déficit de Aporte Reglamentario, mediante Oficio N° 1428-2008-ME/VMGI-OINFE, se solicitó a la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de entidad incorporante del Ex Consejo Nacional de Tasaciones, que tenía su cargo la ejecución de las



tasaciones de inmuebles que requieran las entidades públicas, realizara la valorización correspondiente, a fin de resolver el recurso de apelación presentado;

Que, mediante Oficio N° 1051-2008/VIVIENDA-VMCS-DNC, el Director Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite el Informe Técnico de Tasación sobre la Valuación Reglamentaria de déficit de Área de Aporte Reglamentario solicitada, de fecha 16 de julio de 2008, el mismo que concuerda con los criterios técnicos utilizados para determinar la valorización del déficit de aporte reglamentario que corresponde abonar a la Asociación de Vivienda Bello Horizonte, la misma que fuera aprobada por la Oficina de Infraestructura Educativa mediante Resolución Jefatural N° 3143-2007-ED;

Que, el artículo 209° de la referida Ley, establece que el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al Superior Jerárquico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Decreto Supremo N° 006-2006-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, Decreto de Urgencia N° 025-96 del 22 de abril de 1996 y el Decreto Supremo N° 016-2004-ED;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda Bello Horizonte, contra la Resolución Jefatural N° 3143-2007-ED de fecha 20 de diciembre de 2007, que resuelve aprobar la valorización del área de 354.17 m², correspondiente al déficit del aporte para el Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a la Asociación de Vivienda Bello Horizonte, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Víctor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional